



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 73 99
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

21 febrero de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL (Pensión Invalidez)
DEMANDANTE:	LEONEL GARCIA PEREZ
DEMANDADA:	COLFONDOS S.A.
RADICADO:	05001310500220210041700
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA
LINK PROCESO:	05001310500220210041700 D
LINK AUDIENCIA:	https://call.lifesizecloud.com/17341816

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se advierte que SEGUROS BOLIVAR S.A., dentro del término legal dio contestación a la demanda y llamamiento en garantía por lo que habiendo cumplido los requisitos de ley se tendrá por contestada la demandada y llamamiento.

Por su parte, el demandante no dio contestación a la demanda de reconvencción impetrada en su contra por COLFONDOS S.A., por lo que se tendrá como indicio grave en su contra ante la falta de contestación.

En consecuencia, habrá de fijarse fecha y hora para audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPL Y SS. El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de SEGUROS BOLIVAR S.A.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte de SEGUROS BOLIVAR S.A.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JAYSON JIMÉNEZ ESPINOSA para que apodere a SEGUROS BOLIVAR S.A., acorde con lo consignado en el memorial-poder acreditado.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda de reconvención por parte de LEONEL GARCIA PEREZ, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia

QUINTO: FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo las audiencias del artículo 77 y 80 del CPL Y SS el día 31 de octubre de 2023 a las 2:00 pm.

SEXTO: REQUERIR a COLFONDOS remita historia laboral actualizada del demandante.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60e9eea13d54a4c5082c77a0101f73f64802a6d1f121825804d852c067e8b3cb

Documento generado en 21/02/2023 12:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>